MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 024-2023-GAF/MDP

PICHANAQUI, 23 DE MARZO DEL 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO:

EL EXPEDIENTE 980 (CARTA Nº 001-2023), DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2023; INFORME Nº 0086-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023; MEMORANDO Nº 027-2023-GAF/MDP, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023; INFORME Nº 079-2023-SGRAP-GDE-MDP; DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2023; INFORME Nº 00179-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2023; INFORME Nº 227-2023-GPP/MDP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2023; OPINIÓN LEGAL Nº 0112-2023-GAJ-MDP/ERGF, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2023; INFORME N° 0223-2023-SGLySG-GAF/MDP, CON FECHA 23 DE MARZO DEL 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LEY Nº 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV numeral 1.1 señala expresamente, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Segundo Párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración es la de: r) "Emitir las Resoluciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere el alcalde";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, según el Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440; los devengados son actos que reconocen una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, la aprobación se efectiviza previa Resolución De Alcaldía, previo informe de la Gerencia de Administración y Finanzas de cada Municipalidad;

Que, el Artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", prescribe "El Organismo Deudor, previos los Informes Técnicos y Jurídico Internos, con indicación de la

conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el Artículo 8° del citado Decreto Supremo, precisa que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, en su Artículo 8° señala expresamente "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, mediante el EXPEDIENTE 980 (CARTA Nº 001-2023), DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2023; la Sra. Ana Gómez Cayo – representante de la EMPRESA SERVI – IMPRESS GUTEMBERG, solicita el pago por el servicio de impresión de: guías de remisión, talonarios de notificación y tickets de cobro; por el monto total de S/. 9,000.00 (Nueve Mil Con 00/100 Soles);

Que, mediante el INFORME Nº 0086-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023; el Bach/Cont. Levi Campos Asursa – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; solicita derivar al área correspondiente, para dar veracidad y/o autenticidad del servicio realizado mediante una conformidad del área solicitante correspondiente a (50 millares de tickets, 08 millares de guías de remisión y 05 millares de notificaciones preventivas – autocopiativas);

Que, mediante el MEMORANDO Nº 027-2023-GAF/MDP, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023; la Gerencia de Administración y Finanzas; solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico; confirmar la veracidad y/o autenticidad del servicio realizado mediante una conformidad, según lo solicitado por la Sra. Ana Gómez Cayo, mediante el EXPEDIENTE 980 (CARTA 001-2023) de fecha 25 de enero del 2023; respecto al servicio de impresión de guías de remisión, talonarios de notificación y tickets de cobro, según los requerimientos adjuntos al presente;

Que, mediante el INFORME Nº 079-2023-SGRAP-GDE-MDP; DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2023; el Lic. Benny Pérez de la Torre – Sub Gerente de Regulación y Actividades Productivas; informa que se ha hecho uso de los bienes requeridos; Asimismo confirma la veracidad y autenticidad del servicio realizado por la Sra. Ana Gómez Cayo; a la Sub Gerencia de Regulación y Actividades Productivas;

Que, mediante el INFORME Nº 00179-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2023; el Bach/Cont. Levi Campos Asursa – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; solicita disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal, por el monto total de S/. 9,000.00 (Nueve Mil Con 00/100 Soles); correspondiente a (50 millares de tickets talonarios de cobros, 08 millares de guías de remisión y 05 millares de notificaciones preventivas – autocopiativas); a favor de la empresa de SERVI – IMPRESS GUTEMBERTG;

Que, mediante el INFORME Nº 227-2023-GPP/MDP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2023; el C.P.C. Almirante Santa Cruz Henry José - Gerente de Planificación y Presupuesto; informa que existe disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 9,000.00 Soles; asimismo remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA Nº 00000476; a fin de cubrir el gasto detallado; el cual se encuentra en la Fuente Financiamiento: **Rubro: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - Meta 0078;**

Que, mediante OPINIÓN LEGAL Nº 0112-2023-GAJ-MDP/ERGF, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2023, el Abog. Gonzales Figueroa Elvis Ronald - Gerente de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal en base a los siguientes fundamentos:

- "RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

  El órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades

preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el Artículo 76° de la Constitución; Para dichos efectos, a fin de que se generen obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre la Entidad y el contratista; En este Orden de ideas, señala que la Empresa SERVI - IMPRESS GUTEMBERG, solo se vincularía válidamente si tuviese los contratos y/o ordenes de servicio en los que el acuerdo de voluntades se haya formalizado conforme a los procedimientos establecidos legalmente, caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, por lo tanto el incumplimiento de las formalidades o normas obligatorias afecta la validez del contrato, así como acarrea responsabilidades para los funcionarios o servidores públicos que no hubieran cumplido con los procedimientos;

- RESPECTO AL ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO:

El Artículo 1954 del Código Civil, señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que si la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable(...)"

Bajo dicha línea, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, emitió la OPINIÓN N° 116-2016/DNT, en donde señalo que, corresponde a la Autoridad que conozca y resuelva la Acción de Enriquecimiento sin causa, evaluar si la entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En ese sentido al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la RESOLUCIÓN N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Por lo que bajo ese argumento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente el reconocimiento de pago de las prestaciones ejecutadas, por lo que corresponde realizar el trámite de reconocimiento de deuda, en vista de que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente al monto de S/. 9,000.00 (Nueve Mil Con 00/100 Soles); Asimismo recomienda, que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, deberá realizar las gestiones administrativas de las contrataciones con anticipación para que los contratistas involucrados y las áreas pertinentes puedan realizar las acciones que les corresponde con el tiempo suficiente que le permita actuar en el marco de la normativa vigente;

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante el INFORME N° 0223-2023-SGLySG-GAF/MDP, CON FECHA 23 DE MARZO DEL 2023, el Bach/Cont. Levi Campos Asursa - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; informa que revisado el expediente de reconocimiento de deuda cumple con lo requerido para su aprobación mediante acto resolutivo a favor de la empresa SERVI-IMPRESS "GUTEMBERG", representado por Ana Gómez Cayo con RUC N° 10210814006; Por el concepto de impresión de guía de remisión, talonario de notificación y tickets de cobro según lo solicitado en los requerimientos N° 007460, 007459, 007453. por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil Con 00/100 Soles); Por lo que resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TECNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY Nº 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y SUS MODIFICACIONES, Y A LAS FACULTADES OTORGADAS mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 22-2023-MDP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER la deuda a favor de la **EMPRESA SERVI - IMPRESS "GUTEMBERG"**, representado por la Sra. Ana Gómez Cayo con RUC N° 10210814006; por el monto total de **S/ 9,000.00 (Nueve Mil Con 00/100 Soles);** correspondiente al servicio de impresión de (50 millares de tickets talonarios de cobros, 08 millares de guías de remisión y 05 millares de notificaciones preventivas – autocopiativas); solicitado mediante los requerimientos N° 007460, 007459, 007453; todo ello en cumplimiento al Artículo 1954 del Código Civil y la DIRECTIVA N°003-2019-GPyP/MDP; "PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI", aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 22-2020-MDP/GM, de fecha 24 de febrero del 2020; en merito a los fundamentos expuestos y los documentos sustentatorio que forman parte de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información; para la publicación de la presente resolución en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Econ. Rafael Mayta Luis Edén
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS